



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2009-00069

Auto Interlocutorio Nro. 816

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: LUZ ADELA DUQUE TORRES

Demandado: LUIS EDUARDO ESCOBAR OSORNO

Asunto: DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

**ANTECEDENTES**

El 15 de mayo de 2009, la señora LUZ ADELA DUQUE TORRES, actuando en causa propia, presentó demanda, para que previos los trámites de un proceso de ejecución, se ordenara a LUIS EDUARDO ESCOBAR OSORNO, el pago de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L (\$3.535.000.00), como capital por concepto de cuotas alimentarias causadas desde el mes de octubre de 2004, más las cuotas alimentarias que en adelante se causen.

En el presente asunto encontramos como última actuación, auto de fecha 14 de enero de 2011 (fl. 37 del cuaderno Nro. 1).

Ante la falta de impulso procesal de la demandante y sin estar pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, la presente ha estado inactiva por el periodo de más de dos (2) años en la Secretaría del Despacho, por lo que es procedente dar aplicación al art. 317 numeral 2º, literal b), del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

**Del desistimiento tácito**

La figura del desistimiento tácito, se encuentra consagrada en nuestro ordenamiento jurídico en la Ley 1564 de 2012, *"por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, que en su artículo 317 establece:

"Artículo 317 **Desistimiento tácito**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo revisto en este numeral será de dos (2) años" Subrayas por fuera.

La nueva consagración de un "desistimiento tácito" en materia civil y de familia se extiende a actos procesales como, el llamamiento en garantía, el incidente, o cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, cuando el proceso o el acto procesal, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho por el término de dos años contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, aparejando como consecuencia la inactividad con respecto a la orden la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere, pudiéndose entonces solo formularse la demanda nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

Esta clase de procesos de ejecución, normalmente terminan con el pago del demandado de la suma adeudada, sin embargo, el legislador ha previsto formas de terminación anormal del proceso como la transacción y el desistimiento.

De entrada, podemos afirmar que el desistimiento tácito es una sanción al litigante que no cumple con las cargas que el proceso que promueve le impone y que causa el estancamiento de los expedientes en las secretarías de los despachos, reportando además un sensible peso estadístico que redundará en el concepto de una justicia letárgica e ineficiente.

Aunado a esto, el legislador ha ido más allá, hasta el punto de no solicitar requerimiento previo para decretar la terminación del proceso por Desistimiento tácito.

**Caso en concreto.**

Para el caso sub judice, la última actuación data del 14 de enero de 2011 donde archiva proceso por inactivo (fl. 37 del cuaderno Nro. 1), lo que deviene en más de dos (2) años de inactividad del presente proceso, por lo que resulta la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, en la que no se ordenará la condena en costas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación de la presente demanda ejecutiva promovida por LUZ ADELA DUQUE TORRES, en contra de LUIS EDUARDO ESCOBAR OSORNO, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En caso de haberse efectivizado alguna medida cautelar, se dispone el levantamiento de las mismas.

**TERCERO:** No hay lugar a condena en costas.

**CUARTO:** Se advierte a la parte demandante que decretado por segunda vez el desistimiento tácito entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido.

**QUINTO:** Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320e0a60b6d5bd623979072ebd08cc21bc96764197663d2d6f72b9fc3731e676**

Documento generado en 09/12/2021 12:23:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2019-00418

Auto Interlocutorio Nro. 819

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

Demandado: ANA FELISA RESTREPO TAPIAS

Asunto: Termina por Pago (Sin Sentencia)

Mediante el escrito presentado por la Dra. ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO, quien actúa como endosataria al cobro de la entidad demandante, solicita al Despacho declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, intereses y costas procesales, además del levantamiento de las medidas cautelares.

Encuentra el Despacho precedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación.

En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA** en contra de **ANA FELISA RESTREPO TAPIAS**.

**SEGUNDO:** Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Tómese atenta nota por la secretaria del Despacho de la cancelación del embargo que recae sobre los remanentes que le quedaren o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada ANA FELISA RESTREPO TAPIAS, en el proceso Ejecutivo con radicado 2019-00429 que se adelanta en este mismo Despacho. Expídanse las constancias respectivas.

**TERCERO:** Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

**CUARTO:** Se ordena el archivo del expediente.

**CÚMPLASE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3882f22cf0cbeccc824d461050354edbe4b8f1b205d1ee3601c56006dff6c77**

Documento generado en 09/12/2021 12:23:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa Ant, Nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00199-00

Auto de sustanciación Nro. 1344

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: MARIA TERESA LONDOÑO SIERRA

Demandado: NUTRINVERSIONES S.A.S. Y OTROS

Asunto: INCORPORA ESCRITOS Y ORDENA DAR TRÁMITE NUEVA DEMANDA

Se procede a incorporar los diferentes escritos enviados por la señora MARIA TERESA LONDOÑO SIERRA y conforme a su solicitud elevada el día 22 de noviembre de 2021, se procede a no realizar pronunciamiento alguno respecto las mismas y se ordena estudiar la nueva demanda presentada por la señora LONDOÑO SIERRA, el día 02 de diciembre de 2021, radicada bajo el número 2021-00338.

Es importante precisar, que la demanda que indica la memorialista haber radicado el día 10 de septiembre del año que avanza fue tramitada como cumplimiento de requisitos al Auto inadmisorio en la presente demanda adiado del 02 de septiembre de 2021, más nunca se tomo como una demanda nueva.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a678aad3ab05432b611153826ac256b3e3cd539f947abb2c087a73d5959ad813**

Documento generado en 09/12/2021 12:23:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00058

Auto de Sustanciación Nro. 1348

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUISA MARÍA LONDOÑO GUTIÉRREZ

Demandado: CARLOS ANDRÉS MORALES JARAMILLO

Asunto: DEJA SIN EFECTO AUTO

Observa el Despacho que por error de trámite involuntario, mediante auto del 17 de noviembre de 2021, no se tuvo en cuenta la contestación a la demanda y excepciones presentadas por el demandado CARLOS ANDRÉS MORALES JARAMILLO a través de apoderado judicial por haber considerado en su momento que habían sido allegadas de manera extemporánea.

No obstante, se tiene que mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2021, allegado por el apoderado del demandado, interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 05 de abril de 2021 que libró mandamiento de pago y en el cual se concede el término del que dispone el demandado para proponer las excepciones que a bien tenga, por lo que se interrumpirá dicho término y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso, conforme a lo preceptuado en el art. 118 inciso cuarto del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, se deja sin efecto el auto del 17 de noviembre de 2021 y dado que el auto de fecha 26 de noviembre de 2021, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 05 de abril de 2021 que libró mandamiento de pago y se concedió el término del que dispone el demandado para proponer las excepciones que a bien tenga, fue notificado por estados en la fecha 29 de noviembre del año en curso, se reanuda dicho término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga la parte demandada, a partir del 30 de noviembre hogafío. Por la secretaría continúese con el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cde8d7ff61f8b2f5ac3684c9c9f3a5a9d5ccd76c3befef142e8d9c0ea8573b1**

Documento generado en 09/12/2021 12:23:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2016-00184

Auto de Sustanciación Nro. 1350

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: FEDERICO ROBERTO CUARTAS ARANGO

Demandado: MARIA EUGENIA LOPEZ CADAVID

Referencia: INCORPORA ABONO

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el anterior escrito del demandante, en el que informa al despacho el abono realizado por la demandada MARIA EUGENIA LOPEZ CADAVID, por la suma de \$2.000.000.00, el 04 de noviembre de 2021; el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d5c9786c658658ebc8d3b6ad68f727866e8af3c0bced360e44b27415657a12**

Documento generado en 09/12/2021 12:23:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00065

Auto de Sustanciación Nro. 1351

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: SANDRA MILENA TOBÓN BORJA

Asunto: INCORPORA RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DE MONTERÍA.

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 222 de fecha 22 de abril de 2021, procedente de la Oficina de Registro de II.PP. de Montería, donde informan que se devuelve sin registrar, toda vez que no figura garantía real a favor del demandante. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3371bc8aea7a9ad92265c68826ad61c7c7e2acb74304b1ac1295bf15b2c34b**

Documento generado en 09/12/2021 12:23:50 PM

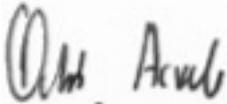
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Costas aprobadas mediante auto del 17 de noviembre de 2020	\$2.322.400,00
Gastos y honorarios perito evaluador	\$ 600.000,00
Publicaciones carteles de remate	\$ 224.271,00
Certificados de tradición	\$ 16.100,00
Pago de impuestos municipales del bien a rematar	\$1.309.172,00

**TOTAL LIQUIDACIÓN** **\$ 4.471.943,00**

Barbosa, Antioquia, 09 de diciembre de 2021.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2019-00140

Auto de Sustanciación Nro. 1356

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: JOSÉ ALEJANDRO CASTAÑEDA RUBIO

Demandado: LUCIANO PUERTA MESA

Asunto: APRUEBA RELIQUIDACIÓN DE COSTAS Y REQUIERE ACTUALIZAR CRÉDITO.

Realizada la liquidación adicional de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley, el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso. Así mismo, se requiere a la parte demandante, con el fin de que proceda a reliquidar el crédito.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c030727262e27942c4d1629e4f471e6dc2f9702b773b39fc7fe044102bbdc619**

Documento generado en 09/12/2021 12:23:51 PM

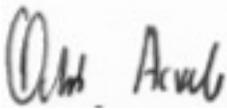
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$ 1.165.000,00
Gastos de curaduría	\$ 700.000,00

**TOTAL LIQUIDACIÓN** **\$ 1.865.000,00**

Barbosa, Antioquia, 09 de diciembre de 2021.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2020-00030

Auto de sustanciación N° 1360

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: PEDRO ANTONIO SEPÚLVEDA RAMÍREZ Y GLADYS ELENA MONSALVE GARCÍA

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS E INCORPORA ESCRITO

Realizada la liquidación de costas por la Secretaria del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el escrito precedente del Dr. DANIEL ALBERTO RAMIREZ PULGARÍN, quien actúa como Curador Ad Litem en el proceso de la referencia, donde solicita a la entidad demandante la cancelación de los gastos de curaduría, los cuales fueron fijados mediante autos de fecha 28 de abril de 2021 y 28 de octubre de 2021 y según manifiesta el auxiliar de la justicia, no han sido cancelados por la entidad demandante a pesar de haber remitido la documentación requerida para ello. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd060c068f72187144d874d8713af8751a6e1116d85d862bc3e5539ba35b8ae8**

Documento generado en 09/12/2021 12:23:53 PM

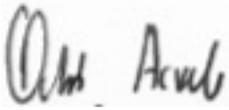
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 184.000,00

**TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 184.000,00**

Barbosa, Antioquia, 09 de diciembre de 2021.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00141

Auto de sustanciación N° 1362

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: LUZ ESTELLA AGUDELO CASTAÑO

Demandado: ANDRÉS UPEGUI IDARRAGA

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la secretaria del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fbed9520c8a1f8042a46b4cbbcbea5ab369435a8e01b85823b69fd13be0b5a**

Documento generado en 09/12/2021 12:23:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2016-00179

Auto de sustanciación Nro. 1353

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JUAN CARLOS DE LOS RÍOS RAMIREZ

Demandada: JORGE WILLIAM RODRIGUEZ LONDOÑO

ASUNTO: TRASLADO RENDICIÓN DE CUENTAS PARCIALES DEL SECUESTRE

La anteriores rendición de cuentas presentadas por la secuestre LUZ DARY ROLDÁN CORONADO, en el presente proceso ejecutivo de JUAN CARLOS DE LOS RÍOS RAMIREZ en contra de JORGE WILLIAM RODRIGUEZ LONDOÑO, se pone en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 461 y 595-8 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f6f1763b5b6e5eb162abd807cd18c8a8aa70f4e33cba79bbee75c4c08eb8d9**

Documento generado en 09/12/2021 02:43:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>